

Poder Judicial de la Nación

Causa Nro. 42640 "R., L. E. y otro s/ queja"

Interlocutoria Sala 6ª.

Juzgado Instrucción N° 39.-

////nos Aires, 26 de octubre de 2011.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. Corresponde conocer a la Sala en el recurso de queja interpuesto a fs. 12 por el Dr. Arturo César Goldstraj, defensor de L. E. R., contra el auto de fs. 15 del incidente de excarcelación de su asistido, que no hizo lugar a la reposición y apelación en subsidio por haber sido articulada fuera del plazo perentorio e improrrogable de 24 horas previsto en el art. 332 del Código Procesal Penal de la Nación.

II. Tal como surge de la cédula de notificación de fs. 6 la defensa tomó conocimiento de la decisión que intenta atacar el 7 de octubre de 2011 a las 10:40, debiéndose destacar que los días 8, 9 y 10 fueron inhábiles y la apelación fue presentada ante el juzgado de la instancia anterior el 12 del mismo mes y año a las 8:54 (ver. cargo de fs.12/vta), es decir dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes.

Entendemos que más allá de la interpretación estricta del art. 332 del Código Procesal Penal de la Nación que efectuó el magistrado al encontrarse en juego la libertad del imputado lo resuelto podría causar agravio irreparable.

Si contemplamos el lapso de interposición de este recurso (24 horas) y la celeridad con que debe tratarse una petición de este carácter, aquella circunstancia no puede desnaturalizar el fin de tutelar el derecho a la libertad individual del encausado, razón por la cual su interpretación será de carácter amplio para el imputado y su defensa (Almeyra, Miguel Ángel, -director- "Código Procesal Penal de la Nación", tomo II, La Ley, Buenos Aires 2007, p.738).

No podemos dejar de destacar que bastaría una nueva presentación de la parte para que se reedite su planteo y ante una nueva denegatoria, interponer la impugnación en término, lo que indudablemente carece de sentido práctico y es perjudicial al momento de tener que abarcar un tema vinculado a la materia que aquí se debate.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el quejoso. Así se **RESUELVE.-**

Acumúlese la presente al incidente de excarcelación, hágase saber a las partes que el presente recurso será resuelto por la Sala Sexta.-

A los fines dispuestos por el art. 453 del C.P.P.N., notifíquese a los interesados que la audiencia que prescribe el artículo 454 del citado cuerpo normativo se realizará el día 7 de noviembre de 2011 a las 09:00 horas.

En los mismos términos, notifíquese al Sr. Fiscal General.

Se deberá poner en conocimiento del Tribunal en un plazo de 72 horas a contar desde la notificación de la audiencia, cuáles son los expedientes, documentación y/o efectos que se encuentren en el juzgado originario, con los que resulta necesario contar en aquélla.

El recurrente o adherente contará con diez minutos (10) para exponer los fundamentos del recurso y el resto de las partes tendrá cinco minutos (5) para la réplica pertinente.

Cuando algún interesado requiera copia de la grabación de la audiencia, deberá aportar el correspondiente soporte digital.

Atento a las recientes decisiones adoptadas por la Cámara Nacional de Casación Penal, hágase saber a las partes que este Tribunal habrá de modificar el criterio jurisprudencial y desde ahora a las audiencias orales previstas en el artículo 454 del ceremonial deberá comparecer el querellante, no bastando la presencia del letrado patrocinante.

Notifíquese y oportunamente devuélvase, sirviendo lo proveído de muy atenta nota.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Dolores Gallo
Prosecretaria de Cámara